



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1273/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1- 0000413, Ent. N°1755/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Dirección General de Educación Inicial y Primaria (DGEIP), relacionadas con la aprobación de una partida de \$ 8.933.228 para efectuar el mantenimiento de los locales escolares para el inicio del año lectivo 2022;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1 Acta N 7 de fecha 12.01.2022, la DGEIP dispuso asignar partidas en efectivo por única vez, *ad referéndum* de la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, por un monto total de hasta \$ 8.933.228, para efectuar el mantenimiento de los locales escolares para el inicio del año lectivo 2022, al amparo del artículo 43 del TOCAF, expresando:

1.1) las reparaciones se realizarán debido a la utilización de los mismos por parte de los niños durante todo el pasado año y luego del período de vacaciones, en el cual, si bien se encuentran vigilados de diferentes maneras, la ausencia de los educandos genera posibilidades de vandalismo u otras situaciones que podrían llegar a afectar los locales;

1.2) en función de la dispersión geográfica, la asignación de un monto determinado a las direcciones escolares posibilitaría la ejecución en los mantenimientos escolares en los tiempos previstos, así como la adecuación a



TRIBUNAL DE CUENTAS

la particularidad específica de la carencia de cada centro docente, ante la imposibilidad de un abordaje único a nivel central;

1.3) cada centro escolar tiene requerimientos particulares, relativos a necesidades diferentes en una perspectiva a nivel nacional, lo cual impide centralizar las soluciones y, por consecuencia, se debe encomendar a cada dirección escolar que efectúe las acciones de mantenimiento y/o reparación;

1.4) se asignan partidas conforme al listado estructurado en el año 2021, en base a informes recabados por la inspecciones en cuanto al grado de requerimiento de intervención;

1.5) en base a la disponibilidad financiera se considera posible establecer los siguientes montos asignados por única vez a las direcciones escolares, de acuerdo a las prioridades de cada centro: alta \$ 14.800, media \$ 9600;

1.6) que la División Hacienda informa que existe disponibilidad de crédito presupuestal para solventar la erogación de obrados, la que se imputará con cargo al Grupo SIIF 1 "Bienes de Consumo y Grupo SIIF 2 "Servicios no Personales", financiación 1.2 "Impuesto de Enseñanza Primaria, Programas 602 y 603, Proyectos 202 a 204;

1.7) se establece asimismo que dichas partidas se asignarán con iguales criterios de prioridad y a las mismas direcciones escolares que percibieron esta partida en el año 2021, facultando a la Inspección Técnica a modificar e ingresar nuevos centros al listado, hasta el monto máximo asignado;

2) que remitidas las actuaciones a este Tribunal con fecha 21.01.2022, por Oficio N° 0075/2022 de fecha 26.01.2022, se devolvieron las mismas a efectos de que la Administración actuante remitiera la totalidad de las actuaciones y antecedentes administrativos relacionados con la resolución de referencia, extremo al que se dio cumplimiento en la oportunidad;

3) que asimismo se remite resolución (Considerando) de fecha 16.03.2022, suscrito por la Directora General y la Secretaria General de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la DGEIP dando cuenta del detalle de la documentación agregada, expresando que se incluyó el monto mencionado en el Plan Anual de Ejecución Presupuestal estimado para el ejercicio 2022, aprobado por Resolución N° 1 Acta N° 205 de fecha 17 de diciembre de 2021 de la DGEIP, para el mantenimiento de los locales afectados por su utilización en el año lectivo 2021 y posible situaciones generadas en el periodo vacacional, a efectos de asegurar un normal inicio de los cursos 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1° preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*; y el inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración las necesidades derivadas de la prestación del servicio de transporte;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares que reciban la partida de referencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 8.933.228, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, y de que no los gastos no hayan comenzado a ejecutarse en forma previa al control de legalidad de este Tribunal;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada.
- 5) Devolver las actuaciones.”

CLC

Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General